



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000100-4002-26-1** que contiene el Oficio N° 354-2025-UNP-FCS del 04.Jun.2026 presentado por el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la cancelación de la cuota de acreditación FLASIC Asimismo, el Oficio N° 680-VRI-UNP-2026 del 11.Jun.2026, el Memorándum N° 1184-2026/OPYPTO-UNP del 04.Ago.2026, el Informe N° 957-2026-OCAJ-UNP del 17.Ago.2026, el Oficio N° 4084-R-UNP-2026 del 24.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 354-2025-UNP-FCS del 04.Jun.2026, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, pone en conocimiento que el Centro de Simulación de dicha Facultad ha alcanzado la calificación idónea para el proceso de acreditación por parte de la Federación Latinoamericana de Simulación Clínica (FLASIC), tras cumplir satisfactoriamente con los requisitos de la etapa de PRE-TEST; siendo necesario continuar con dicho proceso mediante la suscripción del contrato de servicios respectivo y el pago de la cuota de acreditación, previa asignación de presupuesto por el monto de US\$ 3,000.00 dólares;

Que, a la solicitud se adjunta el correo electrónico remitido por la entidad acreditadora, en el cual se informa que la Universidad Nacional de Piura ostenta el estatus de "Socio FLASIC", correspondiéndole cuotas de acreditación de US\$ 3,000.00 para el primer año y US\$ 500.00 por concepto de canon en el cuarto año. Que, en cuanto a los medios de pago disponibles, el abono podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito a través del enlace seguro de la plataforma internacional de pagos STRIPE, o mediante transferencia bancaria internacional dirigida a la empresa Aliada Integral, S.A. de C.V. (con domicilio fiscal en Av. Antea 1088, 3er Piso, Col. Jurica, Querétaro, Qro., México, C.P. 76100), operada a través de Scotiabank México (Scotiabank Inverlat), Sucursal Blvd. Juriquilla (Col. Juriquilla Acueducto, Querétaro, Qro., México, C.P. 76230), bajo el código SWIFT/Routing MBCOMXMM y número de cuenta 044680035046522155; contemplándose además el uso del banco corresponsal JP Morgan Chase Bank (New York, N.Y., SWIFT: CHASUS33, ABA: 021000021) únicamente en caso de requerir un banco corresponsal;

Que, dicha solicitud se enmarca en el Artículo 30° de la Ley N° 30220 que indica que la acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es un proceso que tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo. Asimismo, el Artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala que el Proceso de Acreditación se rige por la Ley del SINEACE, y su Artículo 117° dispone que la Universidad otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

Que, además, con Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprueba el "Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva", regulando en su Capítulo II los registros y evaluaciones para tales fines;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)." Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)"

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, mediante Oficio N° 680-VRI-UNP-2026 del 11.Jun.2026, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación en atención al Oficio N° 354-2025-UNP-FCS emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud sobre el apoyo financiero para el proceso de acreditación del Centro de Simulación, manifiesta la conformidad y disposición de su Despacho para otorgar el respaldo presupuestal solicitado por el importe de S/. 11,700.00 (Once mil setecientos y 00/100 soles), el mismo que será afectado a la fuente de financiamiento de Canon Minero; precisándose que la unidad beneficiaria quedará obligada a efectuar la respectiva rendición de cuentas, remitiendo los comprobantes de pago emitidos a nombre de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Memorandum N° 1184-2026/OPYPTO-UNP del 04.Ago.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan:

- ✓ Con documento de la referencia (1) a pedido del Vicerrectorado de Investigación autoriza lo solicitado por el Señor Decano de la facultad de Ciencias de la Salud respecto a la cuota de acreditación por parte de la FLASIC (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica) por un total de hasta S/. 11,700.00 (Once mil setecientos con 00/100 Soles)
- ✓ En ese sentido esta oficina tiene que informar que, en el marco presupuestario institucional, para el presente año fiscal, existen los créditos presupuestarios que garantizan lo requerido por el Vicerrectorado de Investigación, y de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	NOTA/ MODIF	NOTA/ PRIOR	CERTIF- 2026	FTE. FTO.	S. FUNC.	CLASIFIC.	MARCO DISPONIBLE
Créditos presupuestarios para cobertura la cuota de acreditación por parte de la FLASIC (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica) solicitada por el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y autorizado por el Vicerrector de Investigación de la UNP	000500- 2026	000816- 2026	003971- 2026	18:C.S.C	0028	2.5.3.1.1.99	11,700.00
TOTAL							11,700.00

- ✓ Recomendamos que, siendo el presente gasto financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados y orientados a la ejecución de gastos autorizado por el despacho del Señor Vicerrector de Investigación en nuestra casa superior de estudios, se deben tomar las acciones correspondientes que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2026 Piura, 07 de setiembre del 2026

garanticen la rápida atención del mismo a fin de cumplir con la normativa vigente, la programación del gasto establecida para estos proyectos de semilleros de investigación y con los fines institucionales.

- ✓ Tenemos que recomendar que, por la naturaleza del gasto, el presente expediente debe ser alcanzado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para el informe correspondiente que viabilice la ejecución del presente gastos, salvo opinión contraria”;

Que, con Informe N° 957-2026-OCAJ-UNP del 17.Ago.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: “a. Es viable el pago de la cuota de acreditación del Centro de Simulación de la Facultad de Ciencias de la Salud con el modelo FLASIC (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica), de acuerdo al monto de la cobertura presupuestaria asignada mediante Memorando N° 001184-2026/OPYPTO-UNP, emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto; todo ello, por los argumentos antes expuestos. b. Se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente”;

Que, con Oficio N° 4084-R-UNP-2026 del 24.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza se emita el acto resolutivo que corresponde;

Que, estando a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 957-2026-OCAJ-UNP y a la autorización del Titular del Pliego conferida a través del Oficio N° 4084-R-UNP-2026, resulta procedente emitir el acto resolutivo que formalice la aprobación y el pago de la cuota de acreditación del Centro de Simulación de la Facultad de Ciencias de la Salud ante la Federación Latinoamericana de Simulación Clínica (FLASIC), con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la presente Resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la ejecución del gasto y la correspondiente cancelación de la cuota de acreditación internacional del Centro de Simulación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura ante la Federación Latinoamericana de Simulación Clínica (FLASIC), por el monto total de hasta **S/. 11,700.00 (Once mil setecientos y 00/100 soles)**, equivalente a US\$ 3,000.00 dólares americanos, debiendo afectarse al Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Piura para el Año Fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	NOTA/ MODIF	NOTA/ PRIOR	CERTIF- 2026	FTE. FTO.	S. FUNC.	CLASIFIC.	MARCO DISPONIBLE
Créditos presupuestarios para cobertura la cuota de acreditación por parte de la FLASIC (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica) solicitada por el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y autorizado por el Vicerrector de Investigación de la UNP	000500-2026	000816-2026	003971-2026	18:C.S.C	0028	2.5.3.1.1.99	11,700.00
TOTAL							11,700.00



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que el pago autorizado en el artículo precedente se efectuará mediante transferencia bancaria internacional o a través de la plataforma de pagos seguros STRIPE; debiendo realizarse la transferencia internacional, de ser el caso, bajo los siguientes datos bancarios:

- ✚ **Beneficiario:** Aliada Integral, S.A. de C.V.
- ✚ **Dirección del beneficiario:** Av. Antea 1088, 3er Piso, Col. Jurica, Querétaro, Qro., México, C.P. 76100.
- ✚ **Banco:** Scotiabank México (en ocasiones figura como Scotiabank Inverlat).
- ✚ **Dirección de la sucursal del banco:** Blvd. Juriquilla, Col. Juriquilla Acueducto, Querétaro, Qro., México, C.P. 76230.
- ✚ **Bank routing# and/or SWIFT code:** MBCOMXMM.
- ✚ **Número de cuenta bancaria:** 044680035046522155.
- ✚ **Banco corresponsal** (exclusivamente en caso de ser requerido por la entidad bancaria emisora): JP Morgan Chase Bank (New York, N.Y., EE.UU. / SWIFT: CHASUS33 / ABA: 021000021).

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución, así como la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el devengado y la transferencia del pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la **Facultad de Ciencias de la Salud** presente de manera obligatoria la respectiva rendición de cuentas documentada, remitiendo los comprobantes de pago originales emitidos a nombre de la Universidad Nacional de Piura ante las instancias financieras correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FCS, ARCHIVO
09copias/VAGV/kvnf


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)